

Rad. 2024-00595

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora juez la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 24 de junio de 2024, y 24 de junio de 2024, allegó memorial de subsanación. Pasa a Despacho.

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2475
Ref. 2024-00595

Reunidos los requisitos establecidos de que tratan los artículos 82 y s.s., así como los previstos en el artículo 368 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por **FERNANDO ESCOBAR, ANA LUCÍA CARDONA RODRÍGUEZ, MARIELLA ESCOBAR GALLEGO, SOFÍA VERNAZA ESCOBAR** y **SALOME ORTIZ ESCOBAR** representadas legalmente a través de **MARIELLA ESCOBAR GALLEGO**, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** y **EMMANUEL RUÍZ FERNÁNDEZ.**
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término previsto para el proceso verbal, esto es, por espacio de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).
- 3. NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.
- 4. RECONOCER** personería suficiente al abogado **JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ**¹ para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado Nº 075 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 02 de julio de 2024</p> <p>VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA Secretaria</p>

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3666f6f4bf01a9732a57ba6b7deeb2ae04d30c9cadf92564d072a11a898280b**

Documento generado en 28/06/2024 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>